**DECRETO NÚMERO UNO .**

El Concejo Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; los artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, acuerdos y reglamentos.
2. Que, al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios) generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos.
3. Que con el propósito de beneficiar a la población y facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

**POR TANTO:** En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA,** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**OBJETO**

 Art. 1.- Proporcionar a los contribuyentes del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, un instrumento jurídico que permita cancelar saldos pendientes con la municipalidad, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del código municipal, es permisible ya que los municipios les es prohibido únicamente “dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos” y no así de la multa y la mora.

**PLAZO**

 Art. 2.- Se concede un plazo de **DOS MESES** contados a partir del **UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO HASTA EL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Chalatenango, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la Exención del pago de intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la municipalidad.

**SUJETOS**

 Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
2. Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
3. Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
4. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
5. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de Chalatenango que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

 Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán expresarlo a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para ser beneficiarios inmediatamente, al igual que aquellos contribuyentes que realicen pagos totales, parciales o que soliciten pagar sus tributos a través de planes de pago los cuales podrán otorgarse a solicitud del contribuyente con duración menor, igual o mayor de la ordenanza transitoria hasta por los SEIS MESES; en los casos de alta morosidad podrá otorgarse un periodo de hasta DOCE MESES, previa aprobación por el Alcalde Municipal.

 Art. 5.- Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo suscrito con anterioridad a la publicación de la ordenanza transitoria, no podrán gozar del beneficio de la ordenanza debido a que la multa e intereses fueron cobrados al inicio del mismo, de igual forma la presente ordenanza no aplica para los casos que se encuentren judicializados o con sentencia definitiva, este o no ejecutoriada.

 Art. 6.- En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta ordenanza por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.

 Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial, y sus efectos surtirán a partir del uno de noviembre del corriente año, de conformidad al artículo treinta y cuatro del Código Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Ing. Alfredo Armando Hernández Solorzano. Lic. José Antonio Alfaro Guadrón.

Alcalde Municipal. - Secretario Municipal. -